JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **LUIS ALONSO TORRES SINUCO;** por las sumas de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000,oo) MCTE,** representada en el título valor pagaré número **060486100003567**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($954.624,oo) M/CTE,** desde el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) hasta el ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019); más la suma de los intereses moratorios desde el Nueve (9) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación; por valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($42.571.oo) M/CTE,** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente. También solicita se condene en costas y gastos del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbelo la parte demandante en el hecho de que el señor LUIS ALONSO TORRES SINUCO, suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el pagaré **Nº 060486100003567** por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000,oo) MCTE,** Mediante apoderado judicial con fecha de vencimiento el 8 de Noviembre de 2019, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** y en contra del Señor **LUIS ALONSO TORRES SINUCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.231.158 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000,oo) MCTE,** por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número **060486100003567.**

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($954.624,oo) M/CTE,** desde el Ocho (8) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) hasta el Ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A,** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Nueve (9) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($42.571.oo) M/CTE,** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003567.**

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. No. 1.098.606.870 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 181.784 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez